



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-096-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACION (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez de referencia, **MI-006-06-2010**, derivado de la revisión practicada a los procesos de compras realizados por la Unidad de Compras de la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación (Sede Central) por el período comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos: **A)** Comprobar que las compras de bienes y servicios efectuadas por la Dirección Administrativa en el período auditado, se realizaron conforme a lo establecido en la Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento, normativas y políticas interna aplicables; **B)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y de las Normas para la Administración de Fondos emitidas por el Ministerio de Educación; **C)** Verificar si los desembolsos efectuados en concepto de compras de bienes y servicios, se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados por funcionario competente y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos posibles responsables de hallazgos de auditoría, en caso de haberlos.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan los hallazgos siguientes: **1)** Inconsistencias de registros en los procesos de compras; **2)** Inconsistencias en las cartas de invitación a proveedores para cotizaciones de bienes y servicios; **3)** Procesos de compras ejecutados posterior a la fecha en que fueron recibidos los servicios y los bienes en bodega; **4)** Incumplimiento del tiempo estimado para la presentación de ofertas de los proveedores; presentar cotización de bienes y servicios y, **5)** Confirmaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-096-13

fondos realizados con posterioridad a la adquisición de los bienes y servicios. Asimismo, el precitado Informe de Auditoría examinado señala que los precitados hallazgos conllevan incumplimientos de la Ley de Contrataciones del Estado y de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias a los señores **Bladimir Varela Hidalgo**, Director Administrativo; **Oscar Alemán López**, Responsable de la Unidad de Compras de la Dirección Administrativa; **Johana Hernández Salmerón**, Secretaria de la Unidad de Compras; **Karla Junieth Alvarado Montiel y Emelina del Carmen Fuentes Rodríguez**, Ex Analistas de Compras.- Asimismo, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, es a la máxima autoridad de la entidad auditada a quien corresponde establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes a los nominados servidores o ex servidores públicos que de acuerdo con sus funciones y deberes propios de sus cargos tenían a su cargo la responsabilidad directa de ejecutar los procesos de compras de conformidad con la ley y regulaciones de la materia, previa verificación del cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y, 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez de referencia, **MI-006-06-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, derivado de la revisión practicada a los procesos de compras realizados por la Unidad de Compras de la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación (Sede Central) por el período comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil nueve; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos correspondientes, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos sancionados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-096-13

presente Resolución y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintidós (822) de las nueve de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.-